

RES. 2425/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2016-17-1-0008567, Ent. N° 3463/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionadas con la ampliación en un 100% de la Contratación Directa por Excepción K51617 al amparo del Artículo 33, literal C), numeral 3) del TOCAF, para el suministro de medidores inteligentes integrables al AMI adquiridos en Licitación Pública P48401;

RESULTANDO: 1) que Resolución N° 318/18, la Gerencia de Servicios Corporativos -en ejercicio de atribuciones delegadas por Resoluciones N° 12-236 y N°12-1000 de fechas 16/2/2012 y 28/6/2012 respectivamente, dispuso la adjudicación a Isbel S.A., por un monto de U\$S 19:452.890 (\$ 609:828.677,45 al tipo de cambio \$ 31,349), al amparo del Artículo 33 literal C) numeral 3);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2437/18 adoptada en Sesión de fecha 25/7/2019 acordó observar el gasto, en razón de que:

2.1) no surgían acreditados en forma fehaciente los extremos que habilitaban recurrir a la causal de excepción invocada, ya que la Administración no demostró (mediante informes técnicos) que el objeto de la presente contratación recae sobre los únicos medidores posibles de ser utilizados sin posibilidad de sustitución por elementos similares, siendo que por otra parte la Administración reconoció que en el futuro se podrá hacer un procedimiento competitivo para la adquisición del objeto referido, lo que descarta la existencia de exclusividad o privilegio exigidos por la causal de excepción invocada;

2.2) en el procedimiento resultó de aplicación el Pliego de Condiciones Generales para Adquisiciones de Suministros y Servicios que en su Artículo 8.3 establece que *“UTE aceptará ofertas que contengan cláusulas de limitación de la responsabilidad por daño emergente y/o lucro cesante, salvo que el Pliego Particular determine lo contrario”*. Dicha disposición permite, con carácter amplio, que los oferentes introduzcan a la relación contractual cláusulas de limitación de su responsabilidad, sin establecer parámetros o límites al respecto, careciendo la norma de pautas objetivas que permitan determinar en qué casos serían admisibles las propuestas que incluyeran tales previsiones;

2.3) se había comprometido un gasto sin disponibilidad presupuestal, vulnerándose el Artículo 15 del TOCAF;

3) que por Resolución N° 18-2106, el Directorio reiteró el gasto, y este Tribunal, por Resolución N° 2996/18 adoptada en Sesión de fecha 19/9/2018, acordó mantener la observación oportunamente formulada;

4) que con fecha 11/6/2019, la División Estudios y Procesos Comerciales informó que, en razón de la evolución de stocks, planificación del despliegue de MBI para 2019-2020 en el marco de lo establecido por Resolución N° 19-942 y las fechas a partir de las cuales se tendría disponibilidad de los materiales (medidores, módems, etc.) que ingresarían por la Licitación Pública P52323 (en trámite), para dar cumplimiento con la Resolución N° 19-942, se requeriría un adicional de medidores a más tardar a febrero 2020, para mantener la operativa normal y el nivel de despliegue de medición inteligente. Detallando las diversas cantidades que se estiman necesarias;

5) que con fecha 7/8/2019, la referida Gerencia dio cuenta de que, por cada mes que se postergue el ingreso de medidores y módems respecto a los meses señalados en el Resultando precedente, se

deberá considerar un adicional a las cantidades de medidores y módems oportunamente expresadas;

6) que con fecha 13/8/2019, se solicitó a Isbel S.A. su conformidad para ampliar en un 100% la compra directa K51617, lo que aconteció con fecha 14/8/2019;

7) que con fecha 14/8/2019 la Gerencia de Sector Compras informó que es necesaria la ampliación en un 100% de la compra directa de referencia, en razón de que:

7.1) en marzo de 2018, por Resolución N° 18-1210, el Directorio emitió nueva directriz de no adquirir más medidores convencionales (ni inteligentes) lo cual llevó a cambiar la estrategia de despliegue de los medidores inteligentes, los cuales fueron adquiridos por Licitación Pública P48401 a Isbel S.A. (medidores KAIFA) y cuyo despliegue comenzó en junio 2018. Con fecha 26/7/2018, se procedió a la ampliación de la licitación referida;

7.2) aún con la ampliación, el stock de medidores fue insuficiente, surgiendo una nueva necesidad de 150.000 medidores idénticos a los adquiridos. En ese contexto, y teniendo en cuenta los tiempos que insumen las actividades necesarias para que otro tipo de medidores puedan funcionar integrados en forma automática a las aplicaciones informáticas, es que se consideró inviable adquirir otros medidores que no fueran marca KAIFA, por lo que se procedió a contratar directamente con el proveedor exclusivo (Isbel S.A.) por la vía del Artículo 33 literal C) numeral 3) del TOCAF;

7.3) paralelamente, se trabajó en implantar AMI que permitieran incorporar otras marcas de medidores y se inició un nuevo procedimiento licitatorio P52323, que fue dejado sin efecto tras lo comunicado por ANTEL acerca de que la capacidad de la red 3G sólo soporta hasta 450.000 medidores, sugiriendo que los próximos a adquirir se conecten a

través de tecnología LTE o NBIOT, aspectos que no se previeron en el Pliego de la Licitación P52323;

7.4) considerando las necesidades expresadas en los informes técnicos y la demora en la adquisición de nuevos medidores, se sugiere ampliar en un 100% la contratación de referencia por un monto de U\$S19:201.079,41, equivalentes a \$ 688:896.327,07 a tipo de cambio \$35,878;

8) que con fecha 14/8/2019 el Departamento de Registro y Control Presupuestal, dio cuenta de que el Grupo 3 presenta créditos disponibles para comprometer e incorporar el monto de U\$S15:950.964,77 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2020;

9) que por Resolución N° 19-2068 de fecha 15/8/2019, el Directorio, ad referendum de la intervención de este Tribunal, dispuso la ampliación en un 100% de la compra directa K51617 por un total de U\$S 19:201.079,41 (que se desglosan en U\$S 19:085.789,41 por concepto de suministros a importar, gastos y recargos incluidos; y U\$S 115.290, por concepto de suministros en plaza, IVA incluido), equivalentes a \$688:896.327,07 al tipo de cambio \$ 35,878;

CONSIDERANDO: que la ampliación encuadra dentro de lo previsto por el Artículo 74 del TOCAF y corresponde al 100% de las prestaciones objeto del contrato, respeta las condiciones y modalidades del mismo, cuenta con la conformidad previa del adjudicatario, y ha sido aprobada previamente por la autoridad competente;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto derivado de la ampliación referida por un monto de U\$S 19:201.079,41 (compuesto de U\$S19:085.789,41 por concepto de suministros a importar, gastos y recargos incluidos; y U\$S 115.290, por concepto de suministros en plaza,

IVA incluido), previo control de su imputación al Grupo presupuestal adecuado y con disponibilidad suficiente;

- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto discorde en tanto comparto el proyecto de resolución, que se adjunta, por el que se definen claramente los motivos que fundamentan una observación.

CARPETA N° 2016-17-1-0008567

ENTRADA N° 3463/19 de fecha 29/8/2019

Montevideo, 13 de setiembre de 2019.

PROYECTO DE RESOLUCION

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionadas con la ampliación en un 100% de la Contratación Directa por Excepción K51617, para el suministro de medidores inteligentes integrables al AMI adquiridos en Licitación Pública P48401;

RESULTANDO: 1) que Resolución N° 318/18, la Gerencia de Servicios Corporativos -en ejercicio de atribuciones delegadas por Resoluciones N° 12-236 y N°12-1000 de fechas 16/2/2012 y 28/6/2012 respectivamente, dispuso la

adjudicación a Isabel S.A, por un monto de U\$S 19:452.890 (\$ 609.828.677,45 al tipo de cambio \$ 31,349), al amparo del artículo 33 literal C) numeral 3) del TOCAF;

2) que este Tribunal, por Resolución N°2437/18 adoptada en Sesión de fecha 25/7/2019 acordó observar el gasto, en razón de que:

2.1) no surgían acreditados en forma fehaciente los extremos que habilitaban recurrir a la causal de excepción invocada, ya que la Administración no demostró (mediante informes técnicos) que el objeto de la presente contratación recae sobre los únicos medidores posibles de ser utilizados sin posibilidad de sustitución por elementos similares, siendo que por otra parte la Administración reconoció que en el futuro se podrá hacer un procedimiento competitivo para la adquisición del objeto referido, lo que descarta la existencia de exclusividad o privilegio exigidos por la causal de excepción invocada;

2.2) en el procedimiento resultó de aplicación el Pliego de Condiciones Generales para Adquisiciones de Suministros y Servicios que en su artículo 8.3 establece que “UTE aceptará ofertas que contengan cláusulas de limitación de la responsabilidad por daño emergente y/o lucro cesante, salvo que el Pliego. Particular determine lo contrario”. Dicha disposición permite, con carácter amplio, que los oferentes introduzcan a la relación contractual cláusulas de limitación de su responsabilidad, sin establecer parámetros o límites al respecto, careciendo la norma de pautas objetivas que permitan determinar en qué casos serían admisibles las propuestas que incluyeran tales previsiones;

2.3) se comprometió un gasto sin disponibilidad presupuestal en el rubro de imputación, vulnerándose el artículo 15 del TOCAF; 3) que por Resolución N°18-2106, el Directorio reiteró el gasto, y este Tribunal, por Resolución N°2996/18 adoptada en Sesión de fecha 19/9/2018, acordó mantener la observación oportunamente formulada;

4) que con fecha 11/6/2019, la División Estudios y Procesos Comerciales informó que, en razón de la evolución de stocks, planificación del despliegue de

MBI para 2019-2020 en el marco de lo establecido por Resolución N° 19-942, y las fechas a partir de las cuales se tendría disponibilidad de los materiales (medidores, módems, etc.) ,se requeriría un adicional de medidores a más tardar a febrero 2020, para mantener la operativa normal y el nivel de despliegue de medición inteligente, detallando las diversas cantidades que se estiman necesarias;

5) que con fecha 7/8/2019, la referida Gerencia dio cuenta de que, por cada mes que se postergue el ingreso de medidores y módems respecto a los meses señalados en el Resultando precedente, se deberá considerar un adicional a las cantidades de medidores y módems oportunamente expresadas;

6) que con fecha 13/8/2019, se solicitó a Isabel S.A su conformidad para ampliar en un 100% la compra directa K51617, lo que aconteció con fecha 14/8/2019;

7) que con fecha 14/8/2019, la Gerencia de Sector Compras considerando las necesidades expresadas en los informes técnicos, y los efectos de la demora en la adquisición de nuevos medidores, sugirió ampliar en un 100% la contratación de referencia, por un monto de U\$S 19:201.079,41, equivalente a \$ 688.896.327,07 al tipo de cambio \$ 35,878;

8) que con fecha 14/8/2019, el Departamento de Registro y Control Presupuestal, dio cuenta de que el Grupo 3 presenta créditos disponibles para comprometer e incorporar el monto de U\$S 15:950.964,77 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2020;

9) que por Resolución N° 19-2068 de fecha 15/8/2019, el Directorio, ad referendum de la intervención de este Tribunal, dispuso la ampliación en un 100% de la compra directa K51617 por un total de U\$S19:201.079,41, equivalentes a \$ 688.896.327,07 al tipo de cambio \$35,878;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación encuadra dentro de lo previsto por el artículo 74 del TOCAF ,respetándose el tope máximo autorizado así como las

condiciones y modalidades del contrato contando con la conformidad previa del adjudicatario, y siendo aprobada previamente por la autoridad competente;

2) que sin perjuicio, la ampliación se dispone respecto de una contratación cuyo gasto fue observado por vicios de procedimiento no subsanables (Resultando 2), los cuales irradian sus efectos a la ampliación dispuesta en la oportunidad;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto, por lo expresado en el Considerando 2).

2) Devolver las actuaciones”.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. ALVARO EZCURRA: “Voto discorde la presente carpeta por entender al igual que la División Jurídica del Organismo que la ampliación de referencia debió haber sido observada en virtud de que el gasto original fue observado por vicios de procedimiento insubsanables (incumplimiento del procedimiento competitivo exigido por la ley, inclusión de cláusulas de limitación de responsabilidad y falta de disponibilidad presupuestal), los cuales irradian sus efectos a la ampliación dispuesta en la oportunidad”.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. DARWIN MACHADO: “Discorde por compartir el informe elevado por la División Jurídica que aconseja observar el gasto en mérito a que “la ampliación se dispone respecto de una contratación cuyo gasto fue observado por vicios de procedimiento no subsanables (Resultando 2), los cuales irradian sus efectos a la ampliación dispuesta en la oportunidad”.